EST-VCT-GIAM-113

ESTADO No.113
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 15 de agosto de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	**14892**	**CEMEX COLOMBIA S.A.**		**1/08/2018**	**AUTO GSC ZC 000756**	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **APROBAR** los formularios de declaración y liquidación de las regalías correspondientes al correspondientes al I y II trimestre de 2008, I y IV trimestre de 2009, I, II, III y IV trimestre de 2010, 2015, 2016 y 2017, II y III trimestre de 2011 y 2013, I, II y III trimestre de 2014 y I trimestre de 2018. Según lo manifestado en el numeral 3 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000194 del 30 de abril de 2018. **REQUERIR** a la sociedad titular para que allegue una copia clara de los comprobantes de pago donde se visualice el valor y la fecha de cancelación del mismo de los trimestres II y III de 2009 y I de 2013, para su respectiva evaluación. Para que allegue lo anterior, se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

						REQUERIR bajo causal de caducidad según lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. 14892,** el saldo faltante por valor de DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 10.847), por concepto de liquidación de las regalías del I trimestre de 2012, saldo faltante por un valor de TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($36.251) por concepto de liquidación de las regalías del II trimestre de 2012, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago por concepto de faltante de regalías. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días para allegar el soporte de pago. Dicho monto habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "*trámites en línea*" del menú "*Trámites y Servicios*" "*pago otras obligaciones"* que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros Nº 000-62900-6 del banco de BOGOTA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros — FBM Semestrales de 2008, 2009, 2013, 2015, 2016 y 2017 y Anuales de 2008, 2009, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2017. Según lo manifestado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000194 del 30 de abril de 2018. **REQUERIR** la corrección del Formato Básico Minero – FBM anual de 2016, toda vez que no se especifica el mineral en el ítem de producción y ventas comparado con lo declarado en los formularios de regalías y no se evidenció el plano de labores. Conforme a lo expuesto en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000194 del 30 de abril de 2018. Para que allegue lo anterior, se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del formato básico minero semestral de 2018, el cual deberá ser diligenciado en la página web en

						el link: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, adoptado mediante Resolución 40144 del 15 de febrero del 2016 y la Resolución 40713 del 22 de julio de 2016, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC--000194 del 30 de abril de 2018. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído. **REQUERIR** a la sociedad titular bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección de la póliza minero ambiental Nº. 8002037254, expedida por AXA Colpatria Seguros S.A., de conformidad con lo descrito en el numeral 2.4 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000194 del 30 de abril de 2018. Para que allegue lo anterior, se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Finalmente se informa que, mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico No. GSC-ZC 000194 del 30 de abril de 2018, en lo pertinente a la decisión aquí adoptada; el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del grupo de información y atención al minero, remítase a la Compañía de Seguros – AXA COLPATRIA, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. Se les advierte a los titulares que, en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**HFF-112**	**LADRILLERA BOGOTÁ LTDA**		**1/08/2018**	**AUTO GSC ZC 000757**	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:

						APROBAR: La póliza minero ambiental No 14-43-101005485 de Seguros del Estado S.A, adquirida por la empresa titular, dado que se encuentra bien constituida, según lo manifestado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 288 del 28 de junio de 2018. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión **No. HFF-112,** bajo causal de caducidad, conforme a lo previsto en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y el comprobante de pago, según lo manifestado en el numeral 2.3 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 288 del 28 de junio de 2018, como sigue: - Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y el comprobante de pago para arenas (materiales de construcción) correspondientes al I, II, III y IV trimestres de los años 2014 y I, II, III y IV de 2015, en los cuales declara en ceros, dado que además de arena se ha venido extrayendo arcilla, la cual ha sido acopiada dentro del área del titulo minero; lo que genera de por si el pago de regalías del mineral, así no se haya comercializado aún[1]; - Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y el comprobante de pago I, II, III y IV trimestre de 2017; I trimestre de 2018; aunque estén bien liquidados, dado que en estos formularios también debe declararse, liquidar y pagar las regalías de arcillas; dado que se ha venido extrayendo arcilla, la cual ha sido acopiada dentro del área del título minero; lo que genera de por si el pago de regalías del mineral, así no haya sido comercializado aún. - Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016, para arcillas y arenas con sus respectivos soportes de pago. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. El valor adeudado por concepto de regalías habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co. El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo. El pago podrá realizarse en las sucursales del Banco de Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a los titulares que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. El pago que se realice por concepto de pago de regalías se imputará primero a intereses y luego a capital. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión **No. HFF-112,** bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2015 con su

						respectivo plano de labores, asi como el Semestral de 2018, toda vez que no evidencian en el expediente; y la modificación de los Formatos Básicos Mineros, según lo manifestado en el numeral 2.4 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 288 del 28 de junio de 2018, como sigue: - FBM Anual del 2007, 20008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, y semestral de 2015, hasta que no aclaren sobre la cantidad de arcilla arrancada, acopiada y no declarada, dado que esta actividad de por si genera el pago de regalías, así no haya sido comercializada aún; - FBM Semestral de 2016 y 2017 y FBM Anual del 2016, dado que no se relaciona el mineral de arcilla removido, el plano presentado es tan solo topográfico y no muestra las labores adelantadas, además los formularios y planos que se encuentran en la plataforma del SIMINERO no están refrendados por alguno de estos profesionales: Ingeniero en Minas, Ingeniero de Minas, Ingeniero de Minas y Metalurgia, Ingeniero Geólogo, Geólogo; como lo contempla el decreto 685 de 2001. Actualmente los está refrendando el señor Jesús Eduardo Pimienta con M. P No 20218289098, la cual no está registrada en el COPNIA. **PARÁGRAFO**: Se le recuerda al titular, que debe presentar un solo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y un solo Formato Básico Minero, que incluyan todos los frentes de explotación mineros que se encuentren activos. Para lo cual se le concede el término de quince (15) dias, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento. Frente a lo manifestado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 288 del 28 de junio de 2018, en cuanto a la superposición total con zonas compatibles con la minería en la Sabana de Bogotá -polígono 4- declarado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Cuarta Subsección B, se está a la espera del pronunciamiento del mentado despacho judicial y del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, frente a la mentada superposición, por lo que se comunicará al titular minero en acto administrativo posterior. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del grupo de información y atención al minero, remítase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del contrato de concesión N° **HFF-112**. Adicionalmente se le comunica al titular minero, que en caso que se haya emitido requerimientos de manera previa, los mismos continúan vigentes, es decir, que en caso de incumplimiento se impondrá o declarará lo pertinente. Finalmente, se informa que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 00288 del 28 de junio de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la Agencia Nacional de Mineria.

						Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	**20249**	**DANILO FONSECA GARZON, LUIS ALBERTO ALBA GONZÁLEZ**		**1/08/2018**	**AUTO GSC ZC 000758**	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: **APROBAR** el faltante de pago de regalías correspondiente al IV trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013, I y III trimestre de 2014, conforme a lo manifestado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000298 del 11 de julio de 2018. **APROBAR** los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los siguientes minerales: – Para cantera: IV trimestre de 2015; I, II y IV trimestre de 2016; I, II y IV trimestre de 2017; I y II trimestre de 2018; – Para Gravas de cantera: IV trimestre de 2015; II, III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017; – Para Recebo: III trimestre de 2016; I y III trimestre de 2017. Conforme a lo manifestado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000298 del 11 de julio de 2018. **APROBAR** los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los II, III, IV trimestre de 2013, I, II, III, IV trimestre de 2014, I trimestre de 2015, conforme a lo manifestado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000404 del 05 de mayo de 2015. **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2010 y Semestral de 2011, Anual de 2014, Semestral de 2015, 2016, Semestral y Anual de 2017, teniendo en cuenta que la información allega es responsabilidad del titular, conforme a lo manifestado en el numeral 2.3 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000298 del 11 de julio de 2018. **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2013 y Semestral de 2014, teniendo en cuenta que la información allega es responsabilidad del titular, conforme a lo manifestado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000404 del 05 de mayo de 2015. **NO APROBAR** el Formato Básico Minero Anual de 2015, teniendo en cuenta que no se evidencia pago de regalías correspondiente al III trimestre de 2015, conforme a lo manifestado en el numeral 2.3 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000298 del 11 de julio de 2018.

						Requerir a los titulares bajo causal de caducidad, conforme a lo previsto en el artículo 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y el comprobante de pago correspondiente al III trimestre de 2015; así como: - el pago de saldo faltante de regalías para Arena de cantera correspondiente a II trimestre de 2015, por un valor de $41.396; - el pago de saldo faltante de regalías para Recebo correspondiente a II trimestre de 2017, por un valor de $252.914. Según lo manifestado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000298 del 11 de julio de 2018. El valor adeudado por concepto de regalías habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en linea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co. El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo. El pago podrá realizarse en las sucursales del Banco de Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a los titulares que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) dias siguientes a su realización. El pago que se realice por concepto de pago de regalías se imputará primero a intereses y luego a capital. Para lo cual se le concede el término de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **Requerir a los titulares** bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que carguen en la plataforma del SIMINERO el plano de labores mineras año 2016, toda vez que revisada la plataforma del SIMINERO no se evidencia su presentación; y alleguen el Formato Básico Minero Semestral de 2018, según lo manifestado en el numeral 2.3 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000298 del 11 de julio de 2018. **PARÁGRAFO**: Se les recuerda a los titulares, que deben presentar un solo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y un solo Formato Básico Minero, que incluyan todos los frentes de explotación mineros que se encuentren activos. De igual manera, que a partir del primer semestre de 2016, los formatos básicos mineros (FBM), deben ser allegados por medio del Sistema de Información SIMINERO, adoptado mediante las Resoluciones 40144 del 15 de febrero del 2016 y 40558 del 2 de junio de 2016, expedidas por el Ministerio de Minas y Energía. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) dias, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento.

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**HFN-083**	**YEBRAIL JAIRO PERALTA NOVOA**		**1/08/2018**	**AUTO GSC ZC 000759**	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: 2.1 Requerir al titular para que aclare el trámite que requiere realizar (suspensión de obligaciones conforme al artículo 52 de la Ley 685 de 2001, o suspensión de actividades según el artículo 54 de la Ley 685 de 2001) y para que allegue prueba de la existencia de los hechos o las causas que justifiquen la solicitud, so pena de entenderse desistida la solicitud en aplicación del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para lo cual se concede el término de un mes a partir de la notificación del presente auto. 2.2 Requerir al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue: el pago del saldo faltante por concepto de regalías correspondiente al III trimestre de 2015 por valor de $900; el pago del saldo faltante por concepto de regalías correspondiente al II trimestre de 2016 por valor de $7.817; el pago del saldo faltante por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre de 2016 por valor de $429, más los intereses que se generen hasta la fecha de su respectivo pago, conforme a lo descrito en el numeral 3.2 del concepto técnico GSC-ZC-285 de 26 de junio de 2018. Se recuerda a los titulares mineros que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil la suma adeudada por concepto de regalías deberá cancelarse mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios", "pago de regalías" que se encuentra en la página web de la entidad www.anm.gov.co. 2.3 Aprobar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los siguientes trimestres: II y IV de 2015; I de 2016; I, II, III y IV de 2017 y I de 2018, conforme a lo descrito en el numeral 3.1 del concepto técnico GSC-ZC-285 de 26 de junio de 2018.

						2.4 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2016, junto con evidencia del pago, si a ello hay lugar, de conformidad con el numeral 3.3 del concepto técnico GSC-ZC-285 de 26 de junio de 2018. Para que allegue lo anterior se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto. 2.5 Aprobar el Formato Básico Minero Semestral y Anual correspondiente a los siguientes años 2015, 2016 y 2017 conforme a lo descrito en el numeral 3.4 del concepto técnico GSC-ZC-285 de 26 de junio de 2018. 2.6 Requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2018 y el Formato Básico Minero Semestral de 2018. Para cumplir este requerimiento se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. 2.7 Aprobar la Póliza minero ambiental 63-43-101000516 expedida por Seguros del Estado S.A., conforme a lo descrito en el numeral 3 del concepto técnico GSC-ZC-719 de 13 de diciembre de 2017. 2.8 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del grupo de información y atención al minero, remítase a la Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra de los titulares del presente contrato de concesión.

						2.9 Informar a los titulares que se ha emitido el concepto técnico GSC-ZC-285 de 26 de junio de 2018, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**18212**	**FLAGLOMADA Y CIA LTDA**		**1/08/2018**	**AUTO GSC ZC 000760**	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: **2.1 Requerir** a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería **No. 18212**, **bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988,** para que cumpla con las recomendaciones del acta de Fiscalización Integral de fecha 31 de mayo de 2018 y que se encuentran especificadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000181 de fecha 12 de junio del 2018, como es: **2.1.1** Elaborar e implementar el plano de riesgos de acuerdo a la matriz de riesgos implementada dentro del SG-SST, dichos riesgos deben estar asociados a las labores de explotación propias del título. **2.1.2** Publicar el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde, que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. **2.2 Requerir** a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería **No. 18212**, **bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988,** para que, para que, continué realizando labores de mitigación para la creciente del rio en período invernal, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

						2.3 **Informar** a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero **No. 18212;** fue emitido el Informe de Visita de fiscalización Integral **No. GSC-ZC-000181 de fecha 12 de junio de 2018**, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	**02-004-98**	**CENTRAL DE ACTIVOS MINEROS S.A.S**		**1/08/2018**	**AUTO GSC ZC 000761**	En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **Requerir a la sociedad titular del contrato en virtud de aporte No. 02-004-98 bajo causal de caducidad de conformidad a la causal 25.1.4 de la cláusula vigésima quinta del referido contrato,** para que allegue los pagos faltantes por concepto de regalías: ✓ Del IV trimestre de 2013, por valor de MIL CINCUENTA Y DOS PESOS ($ 1.052), por concepto de faltante de Regalías correspondiente al más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. ✓ Del I trimestre de 2014, por valor de MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS ($1.730). ✓ Del III trimestre de 2014, por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($651). ✓ Del II trimestre de 2015, por valor de MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($1,981). ✓ Del III trimestre de 2015, por valor de CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS ($ 40.920).

						✓ Del IV trimestre de 2015, por valor de VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS ($ 28.204). ✓ Del II trimestre de 2016, por valor de DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($ 16.353). ✓ Del IV trimestre de 2016, por valor de DOS MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS ($ 2.057). ✓ Del II trimestre de 2017, por valor de ONCE MIL CIENTO SETENTA Y UNO PESOS ($ 11.171). ✓ Del III trimestre de 2017, por valor de DOS MIL UN PESOS ($ 2.001). ✓ Del IV trimestre de 2017, por valor de SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($ 7.294). Lo anterior de conformidad con lo manifestado en concepto técnico GSC-ZC No. 000293 del 07 de julio de 2018. Para lo anterior se le concede un término de **un (1) mes** contado a partir de la notificación del presente acto administrativo. Dichos montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "pago de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, **www.anm.gov.co** Las constancias de dichos pagos deberán ser remitidas a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. **Requerir a la sociedad titular del contrato en virtud de aporte No. 02-004-98 bajo causal de caducidad de conformidad a la causal 25.1.4 de la cláusula vigésima quinta del referido contrato,** para que allegue la renovación de la póliza que respalda el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula Vigésima Segunda numeral 22.2 del Contrato en virtud de Aporte Nº 02-004-98. Para lo anterior se le concede un término de **un (1) mes** contado a partir de la notificación del presente acto administrativo.

						Requerir a la sociedad titular del contrato en virtud de aporte No. 02-004-98 bajo apremio de multa conformidad a la cláusula vigésima tercera del referido contrato, para que alleguen la modificación del FBM Anual 2009 y FBM Anual de 2015, por cuanto la producción reportada en los formularios de regalías no coincide, de conformidad con lo manifestado en el numeral 2.3 del concepto técnico GSC-ZC No. 000293 del 07 de julio de 2018. Para lo anterior se le concede un término de **un (1) mes** contado a partir de la notificación del presente acto administrativo. **Requerir a la sociedad titular del contrato en virtud de aporte No. 02-004-98 bajo apremio de multa conformidad a la cláusula vigésima tercera del referido contrato**, para que alleguen el plano correspondiente al FBM anual de 2016, de conformidad con lo manifestado en el numeral 2.3 del concepto técnico GSC-ZC No. 000293 del 07 de julio de 2018. Para lo anterior se le concede un término de **un (1) mes** contado a partir de la notificación del presente acto administrativo. **Requerir a la sociedad titular del contrato en virtud de aporte No. 02-004-98 bajo apremio de multa conformidad a la cláusula vigésima tercera del referido contrato**, para que alleguen el Formato Básico Minero FBM Anual de 2017 con su correspondiente plano de labores mineras, así como el FBM semestral de 2018, lo cual deberá realizarse electrónicamente por medio del Sistema de Información SI.MINERO, de conformidad con el Artículo 2 de la Resolución No. 40558 del 2 de junio de 2016, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Para lo anterior se le concede un término de **un (1) mes** contado a partir de la notificación del presente acto administrativo.

						Requerir a la sociedad titular del contrato en virtud de aporte No. 02-004-98 bajo apremio de multa conformidad a la cláusula vigésima tercera del referido contrato, para que presenten la modificación de la póliza de cumplimiento No. 21-43-101017927 con vigencia hasta el 14 de Febrero de 2019 y de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 21-40-101117322 con vigencia hasta el 14 de Febrero de 2019, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC- 000293 del 07 de julio de 2018. Para lo anterior se le concede un término de **un (1) mes** contado a partir de la notificación del presente acto administrativo. **Aprobar** de conformidad con el **concepto técnico GSC-ZC- 000293 del 07 de julio de 2018,** lo siguiente: ✓ Los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2013; II y IV trimestre de 2014; I trimestre de 2015; I y III trimestre de 2016; I trimestre de 2017 y I trimestre de 2018. ✓ Los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral y Anual 2013, 2014 y Semestral de 2015, 2016 y 2017. ✓ La póliza de cumplimiento Nº 21-44-101162839 con vigencia hasta el 14 de Febrero de 2015. ✓ La póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 21-40-101057916 con vigencia hasta el 14 de Febrero de 2015. ✓ El pago por concepto de visita de fiscalización allegado mediante el comprobante Nº 08201303045634 con fecha del 05 de Marzo de 2013, por valor de $2.446.014. El pago por concepto de visita de fiscalización allegado mediante el comprobante Nº 15201206141407 con fecha de 14 de Junio de 2012, por valor de $ 447.556,00.

						En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del grupo de información y atención al minero, remítase a la Compañía de Seguros *"SEGUROS DEL ESTADO S.A."*, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra de los titulares del presente contrato de concesión. Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el **concepto técnico GSC-ZC No. 000293 del 07 de julio de 2018.** Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**GD6-132**	**CARLOS ARTURO RAMÍREZ YANQUEN Y OTROS**		**1/08/2018**	**AUTO GSC ZC 000762**	En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **Requerir a los titulares del contrato de concesión No. GD6-132** bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los pagos del canon superficiario correspondiente a las siguientes anualidades: • Primera anualidad de construcción montaje comprendida entre 19/12/2009 al 18/12/2010 por un valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE, ($2.708.715,oo).** • Segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre19/12/2010 al 18/12/2011 por un valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 2.807.382,oo)**. • Tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre 19/12/2011 al 18/12/2012 por un valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($ 2.919.677,oo).**

						Para que alleguen lo anterior se les concede un término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. El valor adeudado por concepto de canon superficiario habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios"/pago de canon superficiario, que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co . El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo. El pago podrá realizarse en las sucursales del Banco de Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a la titular que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital. **Requerir a los titulares del contrato de concesión No. GD6-132 bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001,** para que presenten la renovación de la Póliza de cumplimiento Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.4 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000291 del 04 de julio de 2018, para lo cual se concede el **término de treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. **Requerir a los titulares del contrato de concesión No. GD6-132 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001,** para que alleguen los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2013; I, II, III, IV trimestre de 2014, 2015, 2016 y 2017; I y II trimestre de 2018, con su respectiva constancia de pago si a ello hay lugar, para lo cual se concede el término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

						Requerir a los titulares del contrato de concesión No. GD6-132 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formatos Básicos Mineros FBM anual de 2013, semestral y Anual de 2014 y 2015, con sus correspondientes planos de labores. Para que alleguen lo anterior, se les concede un término de **quince (15) días** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. **Requerir a los titulares del contrato de concesión No. GD6-132 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001,** para que presenten los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y Anual de 2016 y 2017, con sus correspondientes planos de labores, así como el FBM semestral de 2018, lo cual deberá realizarse electrónicamente por medio del Sistema de Información SI.MINERO, de conformidad con el Artículo 2 de la Resolución No. 40558 del 2 de junio de 2016, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Para que alleguen lo anterior, se les concede un término de **quince (15) días** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. **Requerir a los titulares del contrato de concesión No. GD6-132 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001,** para que alleguen el pago por concepto de visita de fiscalización por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($ 1.503.536,oo), requerido mediante el Auto SFOM No. 0343 de fecha 29 de abril de 2011, más los intereses que se causen a la fecha de pago. Se informa a los titulares que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 19 de mayo de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de Ahorros No. 0122171701 del BANCO COLPATRIA, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace **https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero**, en el link Pago

						Inspecciones de Fiscalización, para lo cual cuentan con un plazo de **diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el **GSC-ZC No. 000291 del 04 de julio de 2018,** en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	**19606**	**HORMIGON ANDINO S.A**		**1/08/2018**	**AUTO GSC ZC 000763**	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: ➢ **Informar** a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero **No. 19606,** fue emitido el Informe de Visita de fiscalización Integral **No. GSC-ZC-000239 de fecha 10 de julio del 2018**, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	**FDT-095**	**COLMINAS S.A.**		**1/08/2018**	**AUTO GSC ZC 000764**	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: **RECORDAR** a la sociedad titular del contrato contrato de concesión **No. FDT-095**, que NO pueden adelantar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto haya obtenido aprobación del Programa de Trabajos y Obras por parte de la Autoridad Minera y el acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme, por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. De dicho acto debe allegar copia a la Agencia Nacional de Minería ANM, tal como está estipulado en el artículo 85 de la Ley 685 de 2001. **RECOMENDAR** a la sociedad titular del contrato de concesión **No. FDT-095** dar aplicación a la medida preventiva descrita en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000219 del 25 de junio de 2018, referente con la implementación de señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa que identifique el contrato FDT-095 dentro del área del título minero. **INFORMAR** a la sociedad titular que como resultado de la visita adelantada en el área del título minero **No. FDT-095** el 7 de mayo de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000219 del 25 de junio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**20017**	**CEMEX COLOMBIA S.A.**		**1/08/2018**	**AUTO GSC ZC 000765**	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:

						2.1 Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería **No. 20017**, qué solo pueden realizar actividades de Explotación, hasta que obtengan el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región; con destino al expediente deben allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM- de dicho acto administrativo; so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Articulo 338 del Código Penal **2.2 Informar** a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero **No. 20017,** fue emitido el Informe de Visita de fiscalización Integral **No. GSC-ZC-000269 de fecha 18 de julio de 2018**, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**12673**	**CEMEX COLOMBIA S.A.**		**1/08/2018**	**AUTO GSC ZC 000766**	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: **2.1 Recordar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería **No. 12673**, que solo podrán realizar actividades de Explotación, hasta que obtengan el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región; que de dicho acto con destino al expediente deben allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-; de conformidad con lo previsto en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001; so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. **2.2 Informar** a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero **No. 12673,** fue emitido el Informe de Visita de fiscalización Integral **No. GSC-ZC-000270 de fecha 18 de julio de 2018**, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

						Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	**16647**	**ARENAS INDUSTRIALES DEL LLANO LTDA**		**1/08/2018**	**AUTO GSC ZC 000767**	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: **2.1 Recordar** a la sociedad titular de la Licencia de Explotación **No. 16647,** que solo pueden realizar actividades de Explotación, hasta que haya obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental vigente, ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región; con destino al expediente deben allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM- de dicho acto administrativo; tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001. **2.2 Informar** a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero **No. 16647,** fue emitido el Informe de Visita de fiscalización Integral **No. GSC-ZC-000268 de fecha 18 de julio del 2018**, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**GGJ-081**	**GLORIA REYES MOJICA Y MARTIN EMILIO SIERRA REYES**		**1/08/2018**	**AUTO GSC ZC 000768**	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Mineria –ANM-, se procede a:

						2.1 Conminar a los titulares del Contrato de Concesión **No. GGJ-081**, para que **SUSPENDA** de manera inmediata la explotación del mineral **PIEDRA ORNAMENTAL**, por cuanto el mismo no hace parte del objeto del contrato y dicho mineral no ha sido aprobado en el PTO; por lo anterior, si lo que pretenden es realizar explotación del citado mineral, deben allegar modificación al PTO solicitando la adición del mineral para su aprobación. **2.2 Requerir** a los titulares del Contrato de Concesión **No. GGJ-081, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001,** para que cumpla con las recomendaciones del acta de Fiscalización Integral de fecha 28 de mayo de 2018 y que se encuentran especificadas en el numeral 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC- ZC-000186 de fecha 12 de junio del 2018, como es: **2.2.1** Implementar y seguir desarrollando el Sistema de Gestión en la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el cual incluye entre otros: Política, Objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos, el Plan de capacitación y actualización al personal que labora en la empresa, en lo relacionado con temas mineros, de seguridad e higiene minera y de prevención, dejando evidencia documental (actas, etc.) de la misma. Investigaciones de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, dejando la evidencia de las mismas, (Formatos, etc.). Conformación del comité Paritario, etc. **2.2.2** Establecer e implementar los procedimientos de trabajo seguro de las actividades mineras desarrolladas; contar con los manuales de operación segura de la maquinaria y el registro de inspección a la misma. **2.2.3** Implementar, desarrollar y mantener actualizado el Plan de Emergencias de acuerdo al Decreto 2222 de 1993.

						Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde, que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. **2.3 Requerir** a los titulares del Contrato de Concesión **No. GGJ-081, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001,** para que, continué implementando el mantenimiento de zanjas de coronación y cunetas perimetrales para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. **2.4 Requerir** a los titulares del Contrato de Concesión **No. GGJ-081, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001,** para que, allegue un Plan de mejoramiento y adecuación de Taludes, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. **2.5 Informar** a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del titulo minero **No. GGJ-081,** fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral **No. GSC ZC-000186 de fecha 12 de junio del 2018**, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**ICQ-09103**	**ESMERALDAS MURCA S.A.S-ESMUR S.A.S**		**1/08/2018**	**AUTO GSC ZC 000769**	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: **2.1 Recordar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. ICQ-09103,** que NO puede realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación, hasta que cuente con el PTO aprobado por parte de la Autoridad Minera y haya obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región; de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descripta por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. ➢ **Informar** a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero **No. ICQ-09103** fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral **No.GSC-ZC-000184 de fecha 12 de junio de 2018**, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	**KHI-08411**	**COLMINAGRE LIMITADA**		**1/08/2018**	**AUTO GSC ZC 000770**	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 émitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: **2.1 Requerir** a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. KHI-08411**, **bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001,** para que, cumpla con las recomendaciones del acta de Fiscalización Integral de fecha 22 de junio de 2018 y que se encuentran especificadas en el numeral 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000271 de fecha 18 de julio del 2018, como es: **2.1.1** Debe contar con personal capacitado en primeros auxilios (dejar constancia certificación, etc.) y en el área de explotación tener camillas para la atención de emergencias. **2.1.2** Debe conformar la brigada de emergencias. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde, que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. **2.2 Recordar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. KHI-08411**, que deben dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto (Decreto 2222 del 06 de noviembre de 1993); y las normas establecidas en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo.

						2.3 Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero **No. KHI-08411,** fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral **No. GSC ZC-000271 de fecha 18 de julio del 2018**, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	**793T**	**COLMINAS S.A.**		**1/08/2018**	**AUTO GSC ZC 000771**	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: **RECORDAR** a la sociedad titular del contrato en virtud de aporte No **793T**, que NO pueden adelantar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto haya obtenido aprobación del Programa de Trabajos y Obras por parte de la Autoridad Minera y el acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme, por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. Así mismo, **se recuerda** a la sociedad titular del contrato en virtud de aporte No **793T,** que el titulo minero se encuentra superpuesto parcialmente con el 2.4% en Zona de Páramo Guerrero, zona en la cual no puede adelantar actividades mineras.

						INFORMAR a la sociedad titular que como resultado de la visita adelantada en el área del título minero **No. 793T** el 8 de mayo de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000218 del 25 de junio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**HFS-081**	**BERNARDA FORERO RUBIANO Y OTROS**		**1/08/2018**	**AUTO GSC ZC 000772**	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: **MINA TIERRA ALTA** **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión **No. HFS-081**, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla en la MINA TIERRA ALTA con: - Implementar instalaciones eléctricas y equipos aprueba de explosión o intrínsecamente seguros para la mina; - Vincular una persona responsable del Plan de Ventilación; - Vincular una persona responsable del Plan de Sostenimiento. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión **No. HFS-081**, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que den cumplimiento en la MINA TIERRA ALTA a las medidas y/o instrucciones técnicas, plasmadas en el informe de Visita de seguimiento GSC-ZC No. 000252 de fecha 13 de julio de 2018; para lo cual se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento de las mismas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. **MINA EL TÚNEL** **REITERAR** a los titulares del Contrato de Concesión **No. HFS-081, LA ORDEN DE SUSPENDER EL INGRESO y ACCESO DE PERSONAL** a las labores mineras subterráneas dentro de la bocamina EL TÚNEL, hasta tanto cuente con la implementación y aplicación del plan de sostenimiento y plan de ventilación que garantice su aplicación, evitando de esta manera el riesgo inminente por derrumbe y concentraciones de gases fuera de los valores límites permisibles para labores mineras subterráneas como lo indica el Decreto 1886 de 2015, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de Visita de seguimiento GSC-ZC No. 000252 de fecha 13 de julio de 2018. Por lo tanto, es pertinente implementar un plan de mejoramiento y solicitar verificación del mismo para el levantamiento de la medida a la Agencia Nacional de Minería, quien es la única autoridad que puede hacerlo en cuanto a la situación que la motiva.

						SE PROHÍBE el acceso del personal a mina EL TÚNEL por el inclinado principal en el cual se accede por vagonetas sobre rieles madera, conforme a lo evidenciado en el informe de Visita de seguimiento GSC-ZC No. 000252 de fecha 13 de julio de 2018. **Se recuerda** a los titulares del Contrato de Concesión **No. HFS-081,** que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de actividades mineras en la Mina EL TÚNEL, hasta tanto se realice el Plan de Ventilación y sea aprobado por la ANM de acuerdo a lo manifestado en el Título II de Ventilación del Decreto 1886 de 2015. Para levantamiento de las medidas, el titular deberá llegar un informe de cumplimiento de las medidas correctivas a tomar determinando tiempo recursos responsables con el fin de garantizar la integridad física y salud de las personas que realizan trabajos bajo tierra en mina EL TÚNEL. **REITERAR** a los titulares del Contrato de Concesión **No. HFS-081, LA ORDEN DE SUSPENDER EL INGRESO y ACCESO DE PERSONAL** a las labores mineras subterráneas dentro de la bocamina EL TÚNEL, hasta tanto cuente con la entrega y capacitación de los equipos Autorrescatadores a cada trabajador que labore al interior de la mina y personal visitante que ingrese a las labores subterráneas, de acuerdo lo establecido en el Decreto 1886 artículo 11 numeral 21 y en la Resolución 958 del 2016; y se realice el análisis de la distribución de los equipos de la mina, para garantizar la evacuación del personal a superficie. Por lo tanto, es pertinente implementar un plan de mejoramiento y solicitar verificación del mismo para el levantamiento de la medida a la Agencia Nacional de Minería, quien es la única autoridad que puede hacerlo en cuanto a la situación que la motiva. Por lo tanto, deberá allegar un informe de la medida correctiva, y se recuerda al titular minero que los equipos deben cumplir con las especificaciones técnicas de acuerdo a lo manifestado en la Resolución 958 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Minería. Con radicado No. 20185500486492 de fecha 08 de mayo de 2018, la señora BERNARDA ROMERO RUBIANO, cotitular del Contrato de Concesión No. HFS-081, presentó ante la Agencia Nacional de Minería solicitud de levantamiento de la medida impuesta en visita de campo, realizada el día 16 de abril de 2018, revisada la documentación aportada y hecha la valoración técnica se concluyó que: a) Las medidas de gases presentadas no tienen fecha de medición, no representando la trazabilidad de las mediciones de gases, a su vez no se presenta por un profesional a cargo de la toma de las mediciones, así como tampoco el tipo de multidetector empleado para la toma de los registros; b) No se evidenció la implementación y capacitación de los equipos autorescatadores requeridos para la realización de trabajos en labores mineras subterráneas. En los mismos soportes allegados se evidencia nivel sin sostenimiento y sostenimiento en regulares condiciones, no presenta plan de ventilación, plan de sostenimiento, y no presenta el plan de mejoramiento y responsable de las condiciones de seguridad y medidas impuestas en visita de inspección del día 17 de abril y en visitas anteriores. Una vez realizada la evaluación técnica, frente a estas circunstancias, se mantiene la decisión adoptada, y se concluye que es necesario realizar una verificación en campo para evaluar lo allegado en el documento de fecha 08 de mayo de 2018 y su respectivo cumplimiento, así como la verificación de las condiciones de seguridad al interior de mina EL TÚNEL. Es pertinente manifestar que mediante radicado ANM No. 20183320280441 de fecha 31 de mayo de 2018, se brindó respuesta al derecho de petición radicado No. 20181000297172 del 23 de abril de 2018, presentado por la señora BERNARDA ROMERO RUBIANO, con base a la visita de fiscalización realizada el día 17 de abril de 2018. Se le recuerda a la titular que la medida de seguridad será levantada, previa visita de verificación de las medidas allegadas y de acuerdo a aplicación de la normatividad vigente para trabajos en minería subterránea, atendiendo lo evidenciado en el Informe de Visita de seguimiento GSC-ZC No. 000252 de fecha 13 de julio de 2018.

						REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión **No. HFS-081**, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla en la MINA EL TÚNEL con: – Elaborar y mantener actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros; – Implementar registros de inventarios de producción en boca de mina y sitios de acopio; – Dar aplicación del programa mínimo exploratorio y presentar el informe de avance por año; – Vincular una persona responsable de supervisión y dirección técnica, que reúna las características establecidas en la norma aplicable; – Implementar el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente; – Implementar el plan de capacitación al personal de la empresa atendiendo lo evidenciado en la visita y de acuerdo con la norma aplicable; – Implementar procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras, de acuerdo con la norma aplicable – Elaborar y desarrollar el Plan de Emergencia de acuerdo a la norma aplicable; – Dotar a todo el personal que ingresa a mina de los equipos de auto rescate y cuente con las certificaciones que acredite la capacitación dada a los mismos, sobre su uso, y el de los demás elementos de protección personal de acuerdo con la norma aplicable; – Implementar un plan de ventilación; – Implementar un plan de mejoramiento frente a las instrucciones técnicas dadas en la visita; – Dar cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable; – Dar cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con el estatuto de prevención, capacitación y atención de emergencias mineras y salvamento minero (se debe contar con las actas correspondientes), de acuerdo con la norma vigente; – Vincular a una persona responsable del manejo e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y salud en el trabajo; – Vincular a una persona responsable del plan de ventilación; – Vincular a una persona responsable del plan de sostenimiento. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. **MINA EL ROBLE III** **REITERAR** a los titulares del Contrato de Concesión **No. HFS-081, LA ORDEN DE NO REALIZAR** labores de explotación en la Mina EL ROBLE III, hasta tanto cuente con la modificación del instrumento ambiental, conforme a lo plasmado en el Informe de Visita de seguimiento GSC-ZC No. 000252 de fecha 13 de julio de 2018. Se autorizan labores para el mantenimiento de los servicios de la Mina EL ROBLE 1, con la cual tiene comunicación. **SE RECUERDA** a los titulares del Contrato de Concesión **No. HFS-081**, que deben abstenerse de adelantar cualquier tipo de labores mineras y de explotación dentro del área que corresponde al polígono del título minero en la mina el Roble III, toda vez que no se encuentran amparadas por el PTO aprobado, y el instrumento ambiental del proyecto minero, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal, a que haya lugar. -

						Se recuerda a los titulares del Contrato de Concesión **No. HFS-081,** para que continúen con la explotación del título minero en los términos establecidos en el PTO aprobado por la Autoridad Minera, y en el Plan de Manejo Ambiental aprobado por la CAR a través de la Resolución No. 2214 del 25 de agosto de 2011, aplicando las medidas de seguridad en las labores mineras subterráneas exigidas en el Decreto 1886 de 2015 y demás normas concordantes. **CORRER** traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal **de GUACHETÁ**, departamento de **CUNDINAMARCA,** y a **la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR-**, del Informe de Visita GSC-ZC No. 000252 de fecha 13 de julio de 2018, y del acta de inspección de campo de 16 y 17 de abril de 2018, frente a las actividades de explotación realizadas dentro del área del título minero sin Auto rescatadores en la mina EL TÚNEL; lo anterior a fin de que se tomen las medidas administrativas que correspondan, pronunciándose en lo de su competencia. **Dar** traslado a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción del municipio de **GUACHETÁ**, departamento de **CUNDINAMARCA**, para que actué según su competencia frente a lo evidenciado en la mina EL TÚNEL, ubicada dentro del título minero No. **HFS-081**. **Se recuerda** a los titulares mineros, que una vez notificado del presenta acto administrativo, podrá solicitar la visita de campo para verificar el cumplimiento de las recomendaciones y así proceder autorizar el levantamiento de las medidas impuestas a la mina EL TÚNEL. **Se informa** a los titulares del Contrato de Concesión **No. HFS-081,** que una vez levantada la suspensión y se otorgue el permiso de ingreso del personal a sus labores subterráneas en la mina EL TÚNEL, proceda a dar cumplimiento a las Medidas Preventivas/Instrucciones Técnicas, plasmadas en el Informe de Visita de seguimiento No. 000252 de fecha 13 de julio de 2018. **Informar** a los titulares, que para el desarrollo de las actividades de explotación minera subterránea de carbón deberán dar estricto cumplimiento al Decreto 1886 de 2015 que establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas, para lo cual se requiere contar con profesionales idóneos en cada una de las áreas establecidas en el mismo Decreto. **INFORMAR** al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero **No. HFS-081** fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000252 de fecha 13 de julio de 2018; el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	**1967T**	**COLUMBIA COAL COMPANY S.A**		**1/08/2018**	**AUTO GSC ZC 000773**	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión **No. 1967T**, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con: – La presentación de una justificación de las diferencias encontradas frente al procedimiento empleado para la medición y registro de producción, ya que no se considera confiable para la Autoridad Minera, como quiera que en campo se evidenció que la base de datos del SAP, no coincide con la producción declarada en regalías; – La presentación de la actualización y/o ajuste al PTO en las minas Géminis I, Géminis II, Andrómeda I y Andrómeda II, en los términos ordenados en el Auto GET No. 065 de 26 de abril de 2018; – Implementar instalaciones eléctricas y equipos aprueba de explosión o intrínsecamente seguros para la mina; – Presentar ante la Autoridad Ambiental la modificación del Instrumento Ambiental, que incluya las 4 bocaminas con actividad no aprobadas en el PMA, como son Géminis I, Géminis II, Andrómeda I y Andrómeda II. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión **No. 1967T**, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que den cumplimiento a las medidas y/o instrucciones técnicas, plasmadas en el informe de Visita de seguimiento GSC-ZC No. 000212 de fecha 19 de junio de 2018; para lo cual se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento de las mismas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. **CORRER** traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de **GUACHETÁ**, departamento de **CUNDINAMARCA**, y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR-, del Informe de Visita GSC-ZC No. 000212 de fecha 19 de junio de 2018, y de las actas de inspección de campo de fechas 15, 16, 17, 18 de mayo de 2018, frente a las actividades de explotación ilegal realizadas dentro del área del título minero, en atención a lo ordenado en la Resolución GSC No.998 del 22 de noviembre de 2017; lo anterior a fin de que se tome las medidas administrativas que correspondan, pronunciándose en lo de su competencia.

						INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero **No. 1967T** fue emitido el Informe de Visita 000212 de fecha 19 de junio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**IKU-15261**	**JOSE ALIRIO URREA DUARTE Y NESTOR DARIO CASTRO ZAPATA**		**1/08/2018**	**AUTO GSC ZC 000774**	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: **2.1 Recordar** a los titulares del Contrato de concesión **No. IKU-15261,** que NO pueden iniciar actividades de Explotación, hasta que cuenten con el **PTO aprobado** por parte de la Autoridad Minera y haya obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la **Viabilidad Ambiental** ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región; de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM- con destino al expediente, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descripta por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal de la Ley 599 del 2000. **2.2 Informar** a los titulares que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero **No. IKU-15261,** fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral **No. GSC ZC-000185 de fecha 12 de junio del 2018,** el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

						Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**GEO-151**	**EVANGELISTA RAMÍREZ MORENO Y OTROS.**		**1/08/2018**	**AUTO GSC ZC 000775**	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 del 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: **2.1 Recordar** a los titulares del Contrato de concesión **No. GEO-151,** que NO puede realizar actividades de Explotación, hasta que cuente con el PTO aprobado por parte de la Autoridad Minera y haya obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región; de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descripta por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. **2.2 Informar** a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero **No. GEO-151** fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral **No. GSC-ZC-000190 de fecha 12 de junio de 2018**, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte a los titulares que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

LICENCIA DE EXPLORACIÓN	**18201**	**GLORIA HELENA GIRALDO GIRALDO Y MARIA EUGENIA GIRALDO GIRALDO**		**1/08/2018**	**AUTO GSC ZC 000776**	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: **2.1 Recordar** a las titulares de la Licencia de Exploración **No. 18201,** que NO puede realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación, hasta que haya obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región; de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descripta por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. **2.2 Informar** a las titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero **No. 18201,** fue emitido el Informe de Visita de fiscalización Integral **No. GSC-ZC-000189 de fecha 12 de junio del 2018**, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte a las titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	**12124**	**UFREDO ZAPATA ALZATE E INGRID KAMPER DE ZAPATA**		**1/08/2018**	**AUTO GSC ZC 000777**	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: **2.1 Recordar** a los titulares de la Licencia de Explotación **No. 12124,** que NO puede actividades de Explotación, como quiera que el título se encuentra terminado y no cuenta con la Licencia Ambiental del proyecto minero aprobado por la Autoridad competente, so pena de

						encontrarse incurso en la conducta punible descripta por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal de la Ley 599 del 2000. **2.2 Informar** a los titulares que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero **No. 12124,** fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral **No. GSC ZC-000188 de fecha 12 de junio del 2018,** el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**GGB-111**	**JOSE MIGUEL RAMOS Y WILLIAM ALBERTO PELAEZ RITIVA**		**1/08/2018**	**AUTO GSC ZC 000778**	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Mineria –ANM-, se procede a: **2.1 Recordar** a los titulares del Contrato de concesión **No. GGB-111,** que NO puede realizar actividades de Explotación, hasta que cuente con el PTO aprobado por parte de la Autoridad Minera y haya obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región; de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descripta por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. **2.2 Informar** a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero **No. GGB-111** fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral **No. GSC-ZC-000187 de fecha 12 de junio del 2018,** el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

						Se advierte a los titulares que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**1131T**	**LEONOR QUIROGA DE CADENA Y OTROS**		**1/08/2018**	**AUTO GSC ZC 000779**	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: **RECORDAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. **1131T**, que NO pueden adelantar actividades de explotación en el área del título minero ni en las bocaminas denominadas: (i) Bocamina la Esperanza, (ii) Bocamina Vizcaínos, (iii) Bocamina Montecitos, (iv) Bocamina el Uvo, (v) Bocamina el Higuerón, hasta tanto haya obtenido el acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme, por parte de la Autoridad Ambiental competente, y de dicho acto debe allegar copia a la Agencia Nacional de Minería ANM, tal como está estipulado en el artículo 85 de la Ley 685 de 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. Así mismo, **se recuerda** a los titulares del Contrato de Concesión No. **1131T,** que el titulo minero se encuentra superpuesto en su totalidad en Zona de Páramo Guerrero y Páramo de Guargua y Laguna Verde, zonas en las cuales no puede adelantar actividades mineras. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. **1131T**, bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente un Plan de Cierre y Abandono aprobado por la Corporación Autónoma Regional y, realicen un desmonte de infraestructura y sellamiento de las bocaminas denominadas: (i) Bocamina la Esperanza, (ii) Bocamina Vizcaínos, (iii) Bocamina Montecitos, (iv) Bocamina el Uvo, (v) Bocamina el Higuerón. Efectuado lo anterior, los titulares deberán restaurar el área intervenida a su estado anterior. Para el cumplimiento de las medidas y/o instrucciones técnicas se otorga un plazo de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento de las mismas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

						REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. **1131T**, bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente un diseño geométrico de botadero donde se ha dispuesto estéril producto de la explotación. Para el cumplimiento de las medidas y/o instrucciones técnicas se otorga un plazo de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento de las mismas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. **INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **1131T,** que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero el 10 de abril de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000131 del 21 de mayo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.- Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO ENVIRTUD DE APORTE	**054-92**	**CARBONERAS ATLAS LTDA**		**1/08/2018**	**AUTO GSC ZC 000780**	Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de diciembre 27 de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, se procede a: **RECORDAR** a la sociedad titular del contrato en virtud de aporte N° 054-92, que debe abstenerse de ejecutar actividades de explotación en el área del contrato, (bocaminas TÚNEL 1, TÚNEL 2, y TÚNEL 3), por cuanto no cuenta con la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad ambiental competente ni con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, implementado en su totalidad con una persona idónea que lo ejecute.

						Asimismo se debe abstener de realizar actividad minera en el 56,21% del área del titulo que presenta superposición con el Páramo Natural Nacional, por ser área excluida o restringida de minería. **REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSION** ordenada en el acta de visita del 11 de mayo de 2018, del ingreso del personal que se encuentra realizando labores de mantenimiento en las bocaminas TÚNEL 1, TÚNEL 2, y TÚNEL 3, hasta que se demuestre que se encuentran afiliadas al sistema de seguridad social completo. **REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSION** ordenada en el acta de visita del 11 de mayo de 2018, respecto del ingreso de personal a las bocaminas TUNEL 3, TUNEL 1, y especificamente TUNEL 2 a partir de la abscisa 250 hasta que se tenga un circuito de ventilación con una atmosfera en condiciones aceptables para realizar labores de mantenimiento, igualmente hasta que se tenga implementado en su totalidad plan de ventilación, isométricos de ventilación, tableros de control de gases actualizados para cada bocamina, la implementación de plan de sostenimiento con una persona responsable que lo ejecute y la compra de auto rescatadores con su correspondiente inducción a los que realizan labores de mantenimiento. **REQUERIR** a la sociedad titular del contrato en virtud de aporte N° 054-92, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que manifieste su posición frente al contrato en virtud de aporte, teniendo en cuenta que la autoridad ambiental mediante resolución 1519 de fecha 13 de julio de 2016 expedida por la CAR confirmó la resolución N° 2070 de fecha 02 de octubre de 2015, donde se negó el establecimiento del Plan de Manejo Ambiental solicitado por la sociedad Carboneras Atlas LTDA. Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto. **INFORMAR** a la sociedad titular del contrato en virtud de aporte N° 054-92, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato en virtud de aporte N° 054-92, fue emitido el informe de inspección técnica de seguimiento y control N° 000216 realizado el 25 de junio de 2018, el cual es acogido mediante acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA	**054-92**	**CARBONERAS ATLAS LTDA**		**1/08/2018**	**AUTO GSC ZC 000781**	Con respecto a la superposición del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. 054-92, con el Páramo de Guerrero, delimitado mediante Resolución No. 1769 del 30 de septiembre de 2016 y en atención al deber de colaboración la Ley 685 de 2001, se le informa a la sociedad titular que de acuerdo a lo señalado en los artículos 34 y 36 del Código de Minas, en concordancia con las leyes 1450 de 2011 y 1753 de 2015, las zonas de páramo declaradas corresponden a aquellas excluidas de la minería, razón por la cual corresponderá al beneficiario minero, establecer si el área resultante es adecuada para el desarrollo de un Proyecto minero, teniendo en cuenta que existe la obligación para éste de devolver aquellas áreas que no sean económicamente explotables o si en definitiva no son susceptibles de un Proyecto minero podrá optar por la renuncia a la concesión. Es importante señalar, los efectos de la exclusión de zonas para las actividades mineras, de acuerdo al artículo 36 del Código de Minas, en el que se señala que *"En los contratos de concesión se entenderán excluidas o restringidas de pleno derecho, las zonas, terrenos y trayectos en los cuales, está prohibida la actividad minera "… "Esta exclusión o restricción no requerirá ser declarada por autoridad alguna, ni de mención expresa en los actos y contratos, ni de renuncia del proponente o concesionario a las mencionadas zonas y terrenos. Si de hecho dichas zonas y terrenos fueren ocupados por obras o labores del concesionario, la autoridad minera ordenará su inmediato retiro y desalojo, sin pago, compensación o indemnización alguna por esta causa. Lo anterior, sin perjuicio de las actuaciones que inicien las autoridades competentes en cada caso cuando a ello hubiere lugar."[1];* a las cuales pertenece las de los páramos delimitados. La Corte Constitucional, en el fallo C-035 de 2016, emitió una sentencia de inexequibilidad frente a los incisos primero, segundo y tercero del parágrafo primero del artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 (Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018), lo que conllevó a la expulsión de las normas referidas del ordenamiento jurídico colombiano, sin haberse establecido ninguna consideración adicional. Por lo expuesto, el régimen de transición, conforme al cual, las actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables que contaran con contrato y licencia ambiental o con el instrumento de control y manejo ambiental equivalente, otorgados antes de 9 de febrero de 2010, [para minería] podrían seguir ejecutándose, fue excluido del ordenamiento jurídico colombiano y como tal, los presupuestos en él establecidos; de manera que a partir de la precitada sentencia, no existe excepción a la prohibición general de ese tipo de actividades en las áreas delimitadas como páramo. En este sentido, la decisión adoptada por la Honorable Corte Constitucional a través de la sentencia C-035 de 2016, consolida la imposibilidad de que sean desarrolladas actividades agropecuarias, de exploración o explotación de hidrocarburos y minerales y construcción de refinerías de hidrocarburos dentro de las zonas paramos delimitados, a pesar de contarse con los instrumentos mineros – ambientales respectivos.

						Aunado a lo anterior, se evidencia que el Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. 054-91, se encuentra superpuesto parcialmente con el polígono 13 de Sabana de Bogotá, el cual se encuentra suspendido de acuerdo a lo señalado en el Acta de verificación de cumplimiento de fecha 26 de abril de 2017, expedida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Cuarta Subsección B, dentro de la acción popular No. 2011-00479. En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, se procede a: **Aprobar** el pago de las regalías y los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de regalías, correspondiente al I, II, II, y IV trimestre de 2008; I, II, III y IV trimestre de 2009; I, II, III y IV trimestre de 2010; I, II, III y IV trimestre de 2011; I, II y III trimestre de 2012; IV trimestre de 2014 y I trimestre de 2015, de acuerdo con lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000249 del 30 de mayo de 2018. **Aprobar** los Formatos Básicos Mineros anual de 2009, semestral de 2010, semestral y anual de 2014, de acuerdo con lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000249 del 30 de mayo de 2018. **Requerir bajo causal de caducidad**, a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. 054-92, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 y en la Cláusula Vigésima Cuarta numeral 24.1.5 de la minuta del contrato en mención, para que allegue la Póliza de Cumplimiento, la Póliza Cumplimiento obligaciones laborales y la Póliza de Responsabilidad Civil, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000249 del 30 de mayo de 2018, para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído. **Requerir bajo causal de caducidad**, a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. 054-92, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 y en la Cláusula Vigésima Cuarta numeral 24.1.4 de la minuta del contrato en mención, para que allegue el faltante del pago de las regalías correspondientes al III trimestre del 2014, por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON QUINCE CENTAVOS MCTE ($3.940.740,15); el faltante del pago de las regalías del II trimestre del 2015 por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE ($967.489,89); el faltante del pago de las regalías del IV trimestre de 2015, por la suma de SIETE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MCTE ($7.058,40); presente los comprobantes de pagos o certificados de retenciones por la suma de

						SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CATORCE CENTAVOS MCTE ($6.573.575,14); ONCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA CENTAVOS MCTE ($11.777.685,30); DOCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON DIEZ CENTAVOS ($12.621.737,10) y ONCE MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS CON DIEZ CENTAVOS MCTE ($11.916.183,10), correspondientes al I, II, III y IV trimestres de 2016; allegue el pago de las regalías y los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2017 y I y II trimestre de 2018, de acuerdo con lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000249 del 30 de mayo de 2018, para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído. El valor adeudado habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "*trámites en línea*" del menú "*Trámites y Servicios*" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co . El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo. El pago podrá realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a la titular que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el dia de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Mineria, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. El pago que se realice por concepto de pago de regalías se imputará primero a intereses y luego a capital. **Requerir bajo apremio de multa,** a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. 054-92, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que corrija los Formatos Básicos Mineros-FBM anual de 2007, dado que persiste la diferencia de 1.586, 82 toneladas entre lo reportado en FBM y lo declarado en regalías; semestral de 2008, dado que hay una diferencia de 1.859,67 toneladas entre lo declarado en regalías y lo reportado en FBM semestral de 2008; anual de 2008, dado que hay una diferencia de 247,48 toneladas entre lo reportado en FBM anual de 2008 y lo declarado en regalías; anual de 2010, dado que hay una diferencia de 219,73 toneladas entre lo reportado en FBM y lo declarado en regalías; semestral de 2011, dado que persiste la diferencia de 754,8 toneladas entre lo reportado en FBM semestral y lo declarado en regalias; anual de 2011, dado que persiste la diferencia de 467,83 toneladas entre lo reportado en FBM anual de 2011 y lo declarado en regalías; semestral de 2012, dado que persiste la diferencia de producción entre lo reportado en FBM y lo declarado en regalías cuya diferencia es 2.444,89 toneladas; anual de 2012, dado que existe una diferencia de producción entre lo reportado en FBM y lo declarado en regalías de 4.341,33 toneladas; anual de 2013, dado que persiste la diferencia de 1.000,09 toneladas entre lo reportado en FBM semestral y lo declarado en regalías; aclare la diferencia existente de 2.699,69 toneladas entre lo declarado en regalías y lo reportado en el Formato Básico Minero anual del 2015; presente los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, semestral y anual de 2017 y semestral de 2018, de acuerdo con lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000249 del 30 de mayo de 2018, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

						Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016 y 2017, deberán presentarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de junio 2016 *"Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"*; es decir, a través de la herramienta del SI MINERO. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. **Requerir bajo apremio de multa**, a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. 054-92, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, de acuerdo con lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000249 del 30 de mayo de 2018, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. **Requerir bajo apremio de multa,** a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. 054-92, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 4.930.086), por concepto de pago de la visita de inspección de campo correspondiente al año 2012 y el pago por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 4.232.486), por concepto de pago de la visita de inspección de campo correspondiente al año 2013, requerida mediante Resolución GSC-ZC 035 del 10 de mayo de 2013, notificada el 10 de mayo de 2013, de acuerdo con lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000249 del 30 de mayo de 2018, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. El Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución No. 180801 del 19 de mayo de 2011, estableció en su artículo 9 sanciones por el no pago. En consecuencia, el no pago del valor de la inspección dentro de los plazos señalados, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley vigente durante el periodo de mora. La suma adeudada por concepto de visita de seguimiento y control, deberán cancelarse en la Cuenta de Ahorros No. 0122171701 del Banco COLPATRIA a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, según recibo de pago que podrá descargar del enlace http://www.anm.gov.co/aplicacion-catastro-minero en el link Pago de Inspecciones de Fiscalización.

						Recordarle a la titular que no puede adelantar labores de explotación en el área del título minero so pena de incurrir en las actividades contempladas en el artículo 338 del código penal, puesto que no cuentan con licencia ambiental. Adicionalmente, se le informa a la titular que la realización de labores de explotación sin la debida licencia ambiental constituye una causal de caducidad de conformidad con los numerales 3 y 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988. Aunado a lo anterior, y en cumplimiento a lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia C-035 de 2016, se le recuerda a la titular que el Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. 054-92, se encuentra con un 48.9% de superposición al Paramo de Guerrero, y por encontrarse excluida de pleno derecho la actividad minera en las zonas de paramos, se **CONMINA** a la beneficiaria del Contrato en mención, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación en dicha zona. Así mismo, se le informa que le asiste la obligación de devolver aquellas áreas que no sean económicamente explotables o si en definitiva no son susceptibles de un Proyecto minero podrá optar por la renuncia a la concesión. De igual manera para resolver la prórroga del Contrato deberá actualizar el Programa de Trabajos e Inversiones - PTI. Remitir el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a fin de que procedan a resolver la solicitud de prórroga del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. 054-92, allegada mediante Oficio No. 2012-412-002647-2 del 27 de enero de 2012 y la cesión de derechos a favor de la Sociedad Industria Carbonífera y Coquizadora Atlas SAS, autorizada mediante Resolución No 000885 del 23 de agosto de 2012. Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000249 del 30 de mayo de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	**210-96**	**INVERSIONES OLAYA RINCÓN & CIA LTDA**		**1/08/2018**	**AUTO GSC ZC 000782**	En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, se procede a: **Aprobar** el pago de las regalías y los Formularios de Declaración, Producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2011; IV trimestre de 2015; II trimestre de 2016; II trimestre de 2017, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000276 del 19 de junio de 2018. **Aprobar** los Formatos Básicos Mineros de los trimestres I, II, III y IV de 2004; I, II, III y IV de 2005; I y II de 2006; semestral de 2006, semestral de 2013, semestral y anual de 2015, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000276 del 19 de junio de 2018. **Aprobar** la póliza de cumplimiento No. 340-47-994000037765 expedida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia hasta el 30 de abril de 2019; póliza de Cumplimiento Obligaciones Laborales No. 340-47-994000037765, con vigencia hasta el 30 de abril de 2022 y póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 34074- 99400005101, con vigencia hasta el 30 de abril de 2019, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000276 del 19 de junio de 2018. **Requerir bajo causal de caducidad,** a la sociedad titular del Contrato de mediana Explotación Carbonífera No. 210-96, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 y lo contenido en la Cláusula Vigésima Quinta numeral 25.1.4 de la minuta del Contrato en mención, para que aclare en detalle la producción reportada en el Formulario de Declaración, Producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2012, en relación con los certificados de retención los cuales deben coincidir con las toneladas comercializadas a cada una de las empresas retenedoras; presente los certificados de retención de las empresas Prointercoal y Minminer, los cuales comercializaron con el titular 1.054,930 toneladas y 749.810 toneladas respectivamente para el III trimestre de 2012; los certificados de retención de la totalidad de las empresas retenedoras que menciona en el Formulario de Declaración, Producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2012 y aclare porque señala que cuenta con un valor mayor pagado de SESENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE ($65.076.242.oo); allegue el soporte de pago de las regalías del II trimestre de 2013, por valor de SEIS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE ($6.169.oo), por concepto de regalías del II trimestre de 2013, el soporte de pago de las regalías del IV trimestre de 2013, por valor de CIENTO OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE ($108.325.oo), el soporte de pago de las regalías del I trimestre de 2014, por valor de CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS

						MCTE ($125.355.oo); allegue los certificados de retención de las tres (3) empresas señaladas en el Formulario de Declaración, Producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2016, por los valores registrados teniendo en cuenta que deben corresponder a las regalías de dicho trimestre; corrija el Formulario de Declaración, Producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2016, de tal forma que la información registrada en el Formulario sea coherente con los certificados de retención de regalías y presente los certificados de retención que señala en los Formularios de Declaración, Producción y liquidación de regalías del I, III y IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago[1],mediante el recibo que se expide en el link de "*trámites en línea*" del menú "*Trámites y Servicios/pago de regalías*" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co . El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000276 del 19 de junio de 2018, para lo cual se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído. El pago podrá realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a la sociedad titular que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda a la sociedad titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Se le informa a la sociedad el Contrato de mediana Explotación Carbonífera No. 210-96, que hasta que no aclare las inconsistencias presentadas en los Formularios de Declaración, Producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre del 2012; I, III y IV trimestre de 2017, no se procederá a evaluar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2012, semestral y anual de 2017, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000276 del 19 de junio de 2018. **Requerir bajo causal de caducidad,** a la sociedad titular del Contrato de mediana Explotación Carbonífera No. 210-96, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 y lo contenido en la Cláusula Vigésima Quinta numeral 25.1.7 de la minuta del Contrato en mención, para que informe porque está explotando en una zona restringida para actividades mineras (páramo), para lo cual se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente pronunciamiento.

						Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de mediana Explotación Carbonífera No. 210-96, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente un informe detallado del plan de cierre y abandono de la mina Sabaneque, ubicada en el predio Planada, de la vereda Sabaneque en el municipio de Tausa — Cundinamarca, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000276 del 19 de junio de 2018, para lo cual se concede el termino de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente proveído. **Requerir bajo apremio de multa,** a la sociedad titular del Contrato de mediana Explotación Carbonífera No. 210-96, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el Formato Básico Minero semestral de 2018, el cual deberá presentarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de junio 2016 *"Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero – FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones";* es decir, a través de la herramienta del SI MINERO. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. para lo cual se concede el termino de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente auto. Aunado a lo anterior, y en cumplimiento a lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia C-035 de 2016, se le recuerda a la sociedad titular que el Contrato de mediana Explotación Carbonífera No. 210-96, se encuentra con un 100% de superposición al Páramo de Guerrero (delimitado mediante Resolución 1769 de 2016, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), por encontrarse excluida de pleno derecho la actividad minera en las zonas de páramos, se **CONMINA** a la beneficiaria del Contrato en mención, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación en dicha zona. Así mismo, se le informa que le asiste la obligación de devolver aquellas áreas que no sean económicamente explotables o si en definitiva no son susceptibles de un Proyecto minero podrá optar por la renuncia a la concesión. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*", a través del grupo de información y atención al minero remítase a la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.

						Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000276 del 19 de junio de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**LDD-08031**	**CANTERA LAJITAS S.A.S**		**1/08/2018**	**AUTO GSC ZC 000783**	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: ➢ **Aprobar** los Formularios de Declaración, Producción y liquidación de Regalías del: **1)** III Trimestre de 2014. **2)** I, II y IV Trimestre de 2015. **3)** II y IV Trimestre de 2017 **4)** I Trimestre de 2018 Con base en lo concluido y recomendado dentro del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000206 del 08 de mayo de 2018. ➢ **Aprobar** los Formatos Básicos Mineros: 1) Anual de 2014 2) Anual de 2015 3) Anual de 2016 4) Semestral y Anual de 2017

						Teniendo en cuenta lo evaluado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000206 del 08 de mayo de 2018. ➢ **Requerir bajo causal de caducidad**, a los Titulares del Contrato de Concesión No. **LDD-08031**, de conformidad con lo indicado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue **la renovación de la póliza minero ambiental** correspondiente a la etapa de Explotación, razón por la cual se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes ➢ **Requerir** a los titulares del Contrato de Concesión No.**LDD-08031**, **bajo causal de caducidad** de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el Formato de liquidación y declaración de regalías con su respectiva constancia de pago, correspondiente al **II Trimestre de 2018**, para lo cual se concede el término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, teniendo en cuenta el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000206 del 08 de mayo de 2018. Se le recuerda a los Titulares, que el pago debe efectuarse mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "pago de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, **www.anm.gov.co** La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. ➢ **Requerir bajo apremio de multa**, a los Titulares del Contrato de Concesión No. **LDD-08031**, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen el **FBM Semestral de 2018**, por medio de la plataforma del SI.MINERO en el Link: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, según Resolución 40144 del 15 de febrero de 2016 y Resolución 40713 del 22 de julio de 2016, con base en lo concluido dentro del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000206 del 08 de mayo de 2018.

						Finalmente se informa que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC N° 000206 de4l 08 de mayo de 2018, en lo referente a las decisiones aquí adoptadas, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia. Conforme a lo establecido en la resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**KI7-08051**	**MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A**		**9/08/2018**	**AUTO GSC ZO 000150**	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero **KI7-08051** fue emitido el Informe de Visita No. PARM-460 de julio 04 de 2018, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. **Correr** traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de **MARMATO- CALDAS**, del Informe de Visita de Fiscalización No. PARM -460 de julio 04 de 2018, y del presente Acto Administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	**828-17**	**MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A**		**9/08/2018**	**AUTO GSC ZO 000151**	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero **828-17** fue emitido el Informe de Visita No. PARM-462 de julio 05 de 2018, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. **Requerir** al titular bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el informe de visita PARM-462 de julio 05 de 2018, Decreto 1886 de 2015 título X, Capitulo IV y el Decreto 2222 de 1993 Titulo III, Capitulo IV, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma vigente, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto. **Requerir** al titular bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el informe de visita PARM-462 de julio 05 de 2018, Decreto 2222 de 1993 Titulo IV, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con el almacenamiento de materiales y combustibles en superficie, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto. **Correr** traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de **MARMATO- CALDAS**, del Informe de Visita de Fiscalización No. PARM -462 de julio 05 de 2018, y del presente Acto Administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	**ICQ-08313**	**MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A**		**9/08/2018**	**AUTO GSC ZO 000152**	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del titulo minero **ICQ-08313** fue emitido el Informe de Visita No. PARM-464 de julio 07 de 2018, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. **Requerir** al titular bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el articulo 115 de la Ley 685 de 2001, el informe de visita PARM-464 de julio 07 de 2018, Decreto 1886 de 2015 titulo X, Capitulo IV y el Decreto 2222 de 1993 Titulo III, Capitulo IV, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma vigente, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto. **Correr** traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de **MARMATO- CALDAS**, del Informe de Visita de Fiscalización No. PARM -464 de julio 07 de 2018, y del presente Acto Administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE PEQUEÑA MINERIA	**834-17**	**MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A**		**9/08/2018**	**AUTO GSC ZO 000153**	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del titulo minero **834-17** fue emitido el Informe de Visita No. PARM-463 de julio 05 de 2018, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. **Requerir** al titular bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el articulo 115 de la Ley 685 de 2001, el informe de visita PARM-463 de julio 05 de 2018, Decreto 1886 de 2015 titulo X, Capitulo IV y el Decreto 2222 de 1993 Titulo III, Capitulo IV, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma vigente, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto.

						Requerir al titular bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el informe de visita PARM-463 de julio 05 de 2018, Decreto 2222 de 1993 Titulo IV, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con el almacenamiento de materiales y combustibles en superficie, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto. **Correr** traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de **MARMATO- CALDAS**, del Informe de Visita de Fiscalización No. PARM -463 de julio 05 de 2018, y del presente Acto Administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

***Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy**, 15 de agosto de 2018,** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: STEPHANIE LORA, RAFAEL ANICHIRICO.